

CONSTANCIA. Manizales, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-038

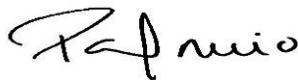
Antes de entrar a resolver la solicitud de amparo de pobreza hecha por la señora **LILIANA QUINTERO CARDONA**, para instaurar proceso de **DIVORCIO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JESÚS GERARDO RIOS ZULUAGA**, donde además de solicitar un apoderado de oficio, solicita se le exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a Auxiliares de la Justicia y otros gastos que se generen dentro del trámite del proceso, se le informa que:

El apoderado de oficio se encarga solo del trámite del proceso, no de todos los gastos que este genere.

Además, la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es un proceso en el cual se pueden generar gananciales, en dicho caso, se deberán fijar honorarios al apoderado. Art. 155 del Código General del Proceso. “si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho si este fuera declarativo y el 10%, en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano”.

Puesto en conocimiento lo anterior, se requiere a la señora **LILIANA QUINTERO CARDONA**, para que ajuste la solicitud, según lo manifestado en este auto, y así poder conceder el Amparo de Pobreza, para lo que se le concede un termino de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.021 del 10 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

